

Decreto de 2 de Noviembre de 1779 En la Villa de Tumbilla con diez del mes

de Noviembre mil setecientos setenta y nueve años: Los Señores
Consejo, Tit.^o y Presint.^o de ella, que aviendo firmados en dicho
Junto, y congregado en su Sala Capitular según lo ha sido
de ve y cinco de febrero en Cabildo ordinario para tratar y
conferir las cosas tocantes, y porvenir al buen gobierno
de esta república, con asistencia, y asistencia del Sr. Jefe
y Presidente de esta expresada Villa y su comun: Derma confir-
mación: Mandaron sus reales lo sig.^{te}

Primero, respecto a los tiempos oportunos, y a otras para
finar el Carbon fabricado para este Reino, y que se respon-
dientemente salga en él se seguirán qualesquiera a cargo
Vino, y Licencias Obreros, que confieren en esta obligati-
no tener esta prerrogativa para su consumo, debían de
Determinar, y Determinaron, se continúe la fábrica como
hasta aquí se ha executado entodo el presente mes, con
asistencia del Jefe entante, que se halla nombrado, por el
de Ayuntamiento, y por cargo de su despacho el Alcaide de
obligado, quien continúe en la Herrería alq. precio que tie-
ne ajustado.

Se concedió Licencia a Juan García de Dios vecino de Capitan-
ría, para cortar dieciocho Vinos en la Sierra larga
Termino de arriba, o donde lo encontrare, con exclusion de
la Sierra del Caño, para el suavit.^o de su taller ane-
glándose ala. De ordenamiento de suertes, con responsabi-
lidad de sus penas, para cuyo efecto delquiere papeleta firmada
de el Sr. Tit.^o Tit.^o

Asi mismo, se ha concedido Licencia a Fermín González de
Belasco vecino de esta Villa, para cortar en los Lagunas
nueve, y sus inmediaciones Vinos para suertes, para
suertes, y Lomas, vago se debe arrendar, para, y qualquiera